



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 19 de junio de 2024
Advertencia número 013-ADVAIM-2024

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Bach. Ignacio Escobar Bray
Proveedor Municipal

Todos los usuarios de la Municipalidad de Nandayure autorizados en SICOP

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre la violación a las normas estipuladas en el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE, para la elaboración de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente **ADVERTENCIA** relacionada con **la violación a las normas estipuladas en el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE para la elaboración de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación**, de conformidad con los siguientes términos:

1. Sobre el ordenamiento jurídico que regula la elaboración y emisión de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación.

El artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) número 9986 estipula que todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

De igual manera el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) decreto ejecutivo N° 43808-H, en su numeral 86 dicta lo requisitos mínimos que deben contener las decisiones iniciales.

Por otra parte, existen disposiciones internas en nuestro ente territorial que regulan este menester, de acuerdo con los ordinales 17 y 18 del **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE**

Página 1 de 7



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

NANDAYURE; norma esta última que entró a regir el pasado 22 de marzo de 2024 según publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta número 55.

En conclusión, todo funcionario de la Municipalidad de Nandayure deberá respetar, acatar y está obligado a cumplir, con todo este marco normativo, en el momento de proponer una decisión inicial o solicitud de contratación por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas (SICOP).

2. Sobre la Ley General de Control Interno y las Normas de control interno para el Sector Público.

La Ley General de Control Interno de Costa Rica y las NCISP establecen responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y funcionarios con poder de decisión de velar por el adecuado funcionamiento del ente público al cual sirven, definiendo claramente los deberes y obligaciones del jerarca y la administración activa, en cuanto a propiciar un adecuado sistema de control interno mediante acciones que permitan mejorar el ambiente y actividades de control, para citar sólo algunas les expongo lo siguiente:

Ley General de Control Interno.

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Normas de control interno para el Sector Público.

Norma 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

- d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.
- e. La comunicación constante y el seguimiento de los asuntos asignados a los distintos miembros de la institución, en relación con el diseño, la ejecución y el seguimiento del SCI.
- f. Las acciones pertinentes para el fortalecimiento del SCI, en respuesta a las condiciones institucionales y del entorno.

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

3. El caso concreto en la Municipalidad de Nandayure sobre la violación a las normas estipuladas en el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE, para la elaboración de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación.

Como parte de una verificación realizada por esta unidad de auditoría interna en el Sistema Integrado de Compra Públicas (SICOP) se logró determinar las siguientes inconsistencias en tres procedimientos, en las solicitudes o decisiones iniciales, que a continuación se detallan:

- a) **Número de procedimiento 2024LD-000018-0020450009 denominado Servicios para producción de eventos artísticos y culturales en el cantón de Nandayure:**
 - Ausencia de parámetros para verificar la calidad (se infringe el inciso A del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - Ausencia de requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios (se infringe el inciso D del artículo 18 del Reglamento Interno).



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Si bien es cierto en los requisitos de admisibilidad se indicó que deberán los oferentes haber brindado el servicio de producción en al menos 5 eventos con un público meta de al menos 5000 personas entre los cinco. No se incluye en los factores de evaluación el ítem de experiencia y además, se deja que se demuestre esa experiencia mediante una declaración jurada, documento que no es el idóneo para demostrar dicha situación.

- No hay indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros, (se infringe el inciso H del artículo 18 del Reglamento Interno).
- Ausencia de la forma en que se debe ofertar el precio y el desglose del mismo, (se infringe el inciso I del artículo 18 del Reglamento Interno).
- No se acreditó el contenido económico emitido por la tesorería municipal, (se infringe el inciso T del artículo 18 del Reglamento Interno).
- No se acreditó estudio o sondeo de mercado, (se infringe el inciso U del artículo 18 del Reglamento Interno y los numerales 17 y 34 de la LGCP, 44 y 85 del RLGCP).
- Carencia o débil asignación de procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, (se infringe el inciso E del artículo 86 del RLGCP).

b) Número de procedimiento 2024LD-000016-0020450009 denominado Compra de llantas para flotilla vehicular y maquinaria de la Municipalidad de Nandayure.

- Ausencia de parámetros para verificar la calidad (se infringe el inciso A del artículo 18 del Reglamento Interno).
- Ausencia de sistema de calificación para Mipymes, (se infringe el inciso F del artículo 18 del Reglamento Interno).
- No hay indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros, (se infringe el inciso H del artículo 18 del Reglamento Interno).
- No se acreditó el contenido económico emitido por la tesorería municipal, (se infringe el inciso T del artículo 18 del Reglamento Interno).
- No se acreditó estudio o sondeo de mercado, (se infringe el inciso U del artículo 18 del Reglamento Interno y los numerales 17 y 34 de la LGCP, 44 y 85 del RLGCP).
- No se elaboró cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, (se infringe el inciso C del artículo 86 del RLGCP).



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- Carencia o débil asignación de procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, (se infringe el inciso E del artículo 86 del RLGCP).
- c) Número de procedimiento 2024LD-000017-0020450009 denominado COMPRA DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE.**
- Ausencia de parámetros para verificar la calidad (se infringe el inciso A del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - Ausencia de requisitos de experiencia mínimos y obligatorios (se infringe el inciso D del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - No hay indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros, (se infringe el inciso H del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - Ausencia de la forma en que se debe ofertar el precio y el desglose del mismo, (se infringe el inciso I del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - No se acreditó el contenido económico emitido por la tesorería municipal, (se infringe el inciso T del artículo 18 del Reglamento Interno).
 - Sondeo de mercado es endeble, (se infringe el inciso U del artículo 18 del Reglamento Interno y los numerales 17 y 34 de la LGCP, 44 y 85 del RLGCP).
 - Carencia o débil asignación de procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, (se infringe el inciso E del artículo 86 del RLGCP).

4. Conclusión.

Se concluye por esta unidad de auditoría interna lo siguiente:

- 1) Que los funcionarios que elaboran las solicitudes de contratación o decisiones iniciales, están violentando el ordenamiento jurídico relativo sobre esta materia.
- 2) Que existe un débil control interno de parte del órgano que aprueba las decisiones iniciales (en estos casos la Alcaldía) y del titular de la proveeduría institucional, para verificar el cumplimiento de las normas que regulan y exigen esta materia.

Por tales razones, esta unidad de auditoría interna emite la presente **ADVERTENCIA** con el propósito que ustedes dentro del marco de sus facultades y competencias, ejecuten las acciones administrativas de forma **INMEDIATA**, en respeto al principio de legalidad, deber de probidad y resguardo de los intereses institucionales, recomendando lo siguiente:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- a) **Al señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, que gire las órdenes y directrices respectivas para que los funcionarios de la Municipalidad de Nandayure, cumplan con el ordenamiento jurídico en materia de procesos de contratación pública.**

- b) **Al señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, que tome las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia para impartir una capacitación a todos los funcionarios autorizados en SICOP sobre la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, y sobre las disposiciones internas aprobadas en el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE.**

- c) **Al señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, que implemente un control interno respectivo para que se verifique de manera previa a la aprobación de una decisión inicial o solicitud de contratación, el cumplimiento eficiente y efectivo de la normativa que regula esta materia, misma que ha sido citada en este documento.**

- d) **Al señor Ignacio Escobar Bray en su condición de titular de la proveeduría municipal, se le exhorta de conformidad con los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE, que vele y controle que se cumpla con los requisitos exigidos en la elaboración de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación, realizando las acciones administrativas pertinentes, en caso de incumplimiento.**

- e) **A todas las dependencias técnicas municipales o titulares subordinados, responsables de elaborar las decisiones iniciales o**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

solicitudes de contratación, se les exhorta de conformidad con los artículos 6, 10, 11, 15, 17 y 18 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE y el numeral 86 del RLGCP, a respetar y acatar que se cumpla con los requisitos exigidos en la elaboración de las decisiones iniciales o solicitudes de contratación.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Concejo Municipal de Nandayure
Vicealcaldesa de Nandayure